

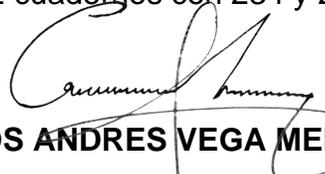


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2009-00613-00**, informándole que la parte ejecutante allego memorial solicitando aumentar el límite de la medida cautelar. Sírvase proveer

El expediente que consta de 2 cuadernos con 234 y 265 folios.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Observa el despacho, que mediante providencia calendada 11 de julio de 2019, se dispuso “*ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que la ejecutada posean en el BANCO AGRARIO, ITÁU y BANCO DE LA REPUBLICA. Por secretaria líbrense los respectivos, una vez el apoderado de la parte ejecutante haya prestado juramento conforme el artículo 101 del C.P.T y S.S.; límitese la medida en la suma de \$25.000.000.*”

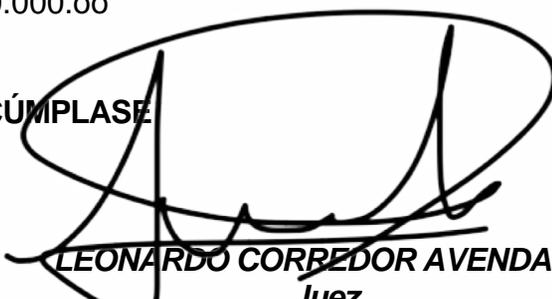
De otro lado, se evidencia que el limite de la medida cautelar ya había sido modificada en providencia del 12 de julio de 2016 a la suma de 333.923.205.02, y que de conformidad a la respuesta brindada por los bancos oficiados no ha sido posible registrar la medida cautelar a la fecha, por lo que se procedió a oficiar a los bancos descritos en la providencia del 11 de julio de 2019, no obstante la parte ejecutante solicita librar nuevos oficios toda vez que la medida cautelar asciende a la suma de 425.000.000.00.

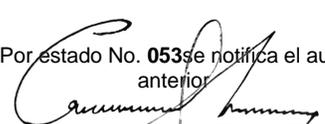
Situación lo anterior para modificar la medida cautelar a la suma de 360.000.000.00, de conformidad a lo peticionado y por cumplir los parámetros de lo normado en el inciso 3 del artículo 599 del Código General Del Proceso y aplicado por analogía al artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior se dispone:

UNICO: Por secretaria líbrense los oficios de embargo conforme se ordenó en el numeral segundo del auto del 11 de julio de 2019 pero limitando la medida en la suma de \$360.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 DE abril DE 2021 Por estado No. 053 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

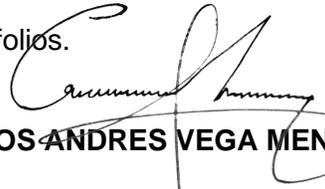
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2018-00014-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2018-00014-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, a la fecha el mentado expediente se encuentra en términos, toda vez que el registro en la página nacional de emplazados se surtió el día 17 de marzo de 2021, y cuyo término vence el día 15 de abril de 2021. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 54 folios.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y toda vez que el ingreso al despacho del presente proceso se encuentra pendiente el termino de ocho (08) días hábiles de conformidad a la providencia de data 1 de febrero de 2021, concédase el termino faltante a fin de evitar futuras nulidades.

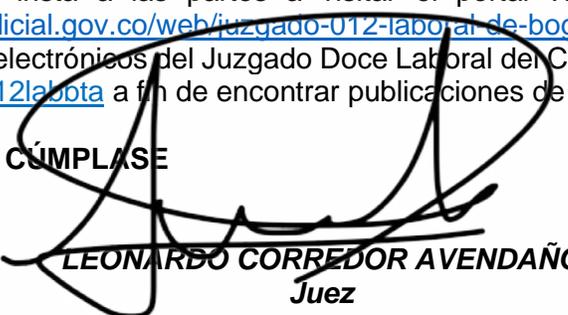
AUTO:

PRIMERO: CONCEDER el termino de ocho (08) días, de conformidad a la parte motiva

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

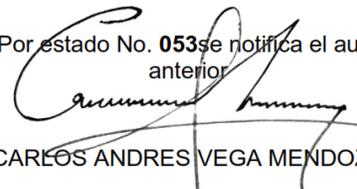
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labota](https://twitter.com/J12labota) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 DE abril DE 2021

Por estado No. **053** se notifica el auto anterior


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso **EJECUTIVO 2018-532**, se encuentra pendiente llevar a cabo notificación personal curador Ad litem. Sírvase proveer.

El expediente consta de (1) cuaderno con 104 folios

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Avizora al despacho, que, en providencia del 12 de marzo notificada en estado del 17 de marzo de 2021, se designó curador ad litem de ejecutado al Dr JUAN SEBASTAIAN GUTIERREZ, por lo que el día 18 de marzo de 2021, previo envío del telegrama electrónicamente, el aquí apoderado designado manifestó *“Con el ánimo de dar cumplimiento a su requerimiento, les agradezco me indiquen que documentos requieren para la aceptación del cargo asignado.”* Por lo que resulta necesario adelantar el trámite de notificación personal, de conformidad a lo ordenado en providencia del 12 de marzo de 2021.

AUTO

PRIMERO: POR SECRETARIA NOTIFIQUESE al Dr JUAN SEBASTAIAN GUTIERREZ. De conformidad a lo ordenado en providencia del 12 de marzo de 2021.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

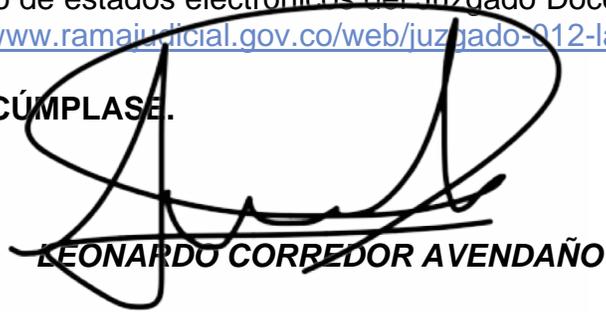


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

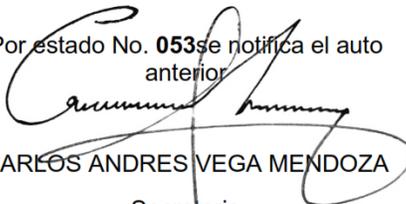


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

//Jmd


**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 9 DE abril DE 2021

Por estado No. **053** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00154-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer

El expediente que consta de 01 cuadernos con 54 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Para el presente asunto se tiene que en mediante auto del 12 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la señora HERMENCIA ROZO BENITEZ por la suma de \$5.284.042 por concepto de saldo insoluto según la liquidación título base de recaudo, por intereses moratorios causados cada uno de los periodos adeudados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con la obligación hasta el 21 de febrero de 2019 por valor de \$8.162.500, por concepto de interese moratorios que se causen desde el 22 de febrero de 2019 y en adelante, hasta que se efectuó el respectivo pago de los aportes a pensión y de acuerdo al auto de data 25 de febrero de 2020 que ordeno seguir adelante la ejecución por las costas y agencias en derecho, la suma de \$500.000.00

Bajo el anterior panorama, sería el caso aprobar la liquidación efectuada por la parte ejecutante, sin embargo, observa el despacho que la misma es de fecha 16 de noviembre de 2018 y hasta el 29 de febrero de 2020, y que de conformidad al mandamiento de pago la misma debe liquidarse desde el día 22 de febrero de 2019 y hasta el 7 de abril de 2021, razón por la cual se procedió a modificar la liquidación de crédito de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN CREDITO 2019-00154						
INICIO	FINAL	CAPITAL	DÍAS	TASA ANUAL	TASA DIARIA	INTERES
22/02/2019	28/02/2019	\$ 5.284.042,00	6	28,74%	0,0702%	\$ 22.255,80
1/03/2019	31/03/2019	\$ 5.284.042,00	30	29,06%	0,0709%	\$ 112.355,85
1/04/2019	30/04/2019	\$ 5.284.042,00	29	28,98%	0,0707%	\$ 108.363,03
1/05/2019	30/06/2019	\$ 5.284.042,00	59	29,01%	0,0708%	\$ 220.664,27
1/07/2019	31/07/2019	\$ 5.284.042,00	30	28,92%	0,0706%	\$ 111.894,66
1/08/2019	30/09/2019	\$ 5.284.042,00	59	28,98%	0,0707%	\$ 220.462,73
1/10/2019	31/10/2019	\$ 5.284.042,00	30	28,65%	0,0700%	\$ 110.970,84
1/11/2019	30/11/2019	\$ 5.284.042,00	29	28,55%	0,0698%	\$ 106.924,01
1/12/2019	31/12/2019	\$ 5.284.042,00	30	28,37%	0,0694%	\$ 109.993,59
1/01/2020	31/01/2020	\$ 5.284.042,00	30	28,16%	0,0689%	\$ 109.272,13
1/02/2020	29/02/2020	\$ 5.284.042,00	28	28,59%	0,0699%	\$ 103.380,93
1/03/2020	31/03/2020	\$ 5.284.042,00	30	28,43%	0,0695%	\$ 110.216,66
1/04/2020	30/04/2020	\$ 5.284.042,00	29	24,04%	0,0599%	\$ 91.728,81
1/05/2020	31/05/2020	\$ 5.284.042,00	30	27,29%	0,0670%	\$ 106.287,91
1/06/2020	31/07/2020	\$ 5.284.042,00	60	27,18%	0,0668%	\$ 211.813,93
1/08/2020	31/08/2020	\$ 5.284.042,00	30	27,44%	0,0674%	\$ 106.806,85
1/09/2020	30/09/2020	\$ 5.284.042,00	29	27,53%	0,0676%	\$ 103.547,33
1/10/2020	31/10/2020	\$ 5.284.042,00	30	27,14%	0,0667%	\$ 105.768,36
1/11/2020	30/11/2020	\$ 5.284.042,00	29	26,76%	0,0659%	\$ 100.967,77
1/12/2020	31/12/2020	\$ 5.284.042,00	30	26,19%	0,0646%	\$ 102.463,60
1/01/2021	31/01/2021	\$ 5.284.042,00	30	25,98%	0,0642%	\$ 101.729,73
1/02/2021	28/02/2021	\$ 5.284.042,00	27	26,31%	0,0649%	\$ 92.594,17
1/03/2021	31/03/2021	\$ 5.284.042,00	30	26,12%	0,0645%	\$ 102.219,11
1/04/2021	7/04/2021	\$ 5.284.042,00	6	25,97%	0,0642%	\$ 20.338,95
INTERES TOTAL						\$ 2.693.021,02



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se tiene entonces, de conformidad a la modificación de la liquidación, que las sumas adeudas son las siguientes:

SALDO INSOLUTO	\$ 5.284.042,00
INTERES MORATORIO CAUSADO	\$ 8.162.500,00
INTERES MORATORIO A 7-ABR-2021	\$ 2.693.021,02
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	\$ 500.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO	\$16.639.563,02

Por lo tanto, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada en la suma indicada en el cuadro anterior, que incluye el saldo insoluto y los intereses moratorios causados hasta la fecha en la cual se presentó la demanda ejecutiva y se libra el mandamiento de pago, así como los intereses moratorios que corren a partir del mandamiento de pago y a corte del 7 de abril de 2021; de igual forma del valor de las costas del proceso ejecutivo fijadas en auto anterior

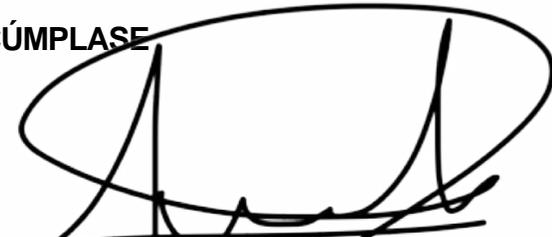
Por lo anterior se

RESUELVE

UNICO: Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, para fijar el valor del mismo en la suma de DIECISEÍS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 02/100 (\$16.639.563,02) que incluye el saldo insoluto y los intereses moratorios causados hasta la fecha en la cual se presentó la demanda ejecutiva y se libra el mandamiento de pago, así como los intereses moratorios que corren a partir del mandamiento de pago y a corte del 7 de abril de 2021; incluyéndose el valor de las costas del proceso ejecutivo.

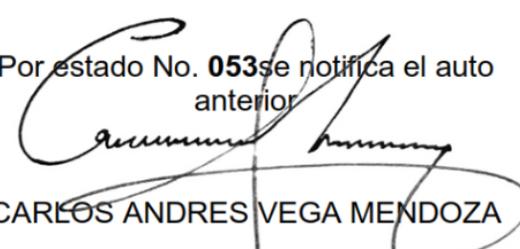
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

JMD

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 9 DE abril DE 2021</u></p> <p>Por estado No. 053 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00708-00**, informando que la ejecutada PORVENIR allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y que la ejecutada COLPENSIONES allego cumplimiento a lo ordenado en mesa técnica. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 204 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Para el presente asunto se tiene que mediante auto del 08 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra COLPENSIONES Y PORVENIR y a favor de ADRIANA DEL CARMEN ERASO GONZALEZ, de la siguiente manera

- a. Ordenar a PORVENIR S.A. a realizar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida, de la relación jurídica de afiliación, así como el valor también de los saldos, aportes pensionales y rendimientos que se hayan consignado en la cuenta de ahorro individual de la demandante.*
- b. Ordenar a COLPENSIONES a aceptar el traslado de la señora ADRIANA DEL CARMEN ERASO GONZÁLEZ, y a recibir el monto de aportes, saldos pensionales y rendimientos, sin que ello implique reconocimiento o beneficio del régimen de transición al no tener derecho alguno sobre el particular.*
- c. Ordenar a PORVENIR S.A. efectuar el pago de la suma de \$500.000 por concepto de costas del proceso ordinario.*
- d. Por las costas del proceso ejecutivo si se llegan a causar.*

Que el día 5 de marzo mediante providencia se tuvo por notificado por conducta concluyente a la ejecuta Colpensiones y se ordeno el emplazamiento de PORVENIR.

Que el día 28 de enero de 2021, la ejecutada PORVENIR por intermedio de su apoderada, allega escrito de TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sin que a la fecha se haya notificado de manera personal, razón por la cual de conformidad al artículo 301 del C.G.P y dando aplicación por analogía al artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos los requisitos para tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la mentada entidad.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De otro lado, en el mismo escrito de solicitud de TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO aportado por PORVENIR anexa copia del deposito judicial por valor de \$500.000.00 concepto de costas procesales y de la realización de los tramites operativos como anular la cuenta del demandante de los sistemas de información, quedando como única vigencia de afiliación la de COLPENSIONES.

En cuanto a la ejecutada COLPENSIONES, con escrito radicado el 15 de febrero de 2021 allego escrito de cumplimiento a lo acordado en mesa técnica, demostrando la afiliación de la ejecutante desde el 14 de febrero de 1983

Pues bien, al existir cumplimiento total por parte de las ejecutadas COLPENSIONES Y PORVENIR de acuerdo al mandamiento de pago, resulta procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que tanto la obligación de hacer y de pago han sido cubiertas en su totalidad.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR a la Dra. JACQUELINNE RODRIGUEZ ROSJAS identificada con C.C. No. 52.230.797 y T.P 305.950 del C.S. de la J (fl.184).

SEGUNDO: Ordenar la elaboración y entrega del título judicial No. 400100007551037 por valor de \$500.000 a nombre del Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C 71.688.624, de conformidad a la facultad de recibir obrante en el poder a folio (01)

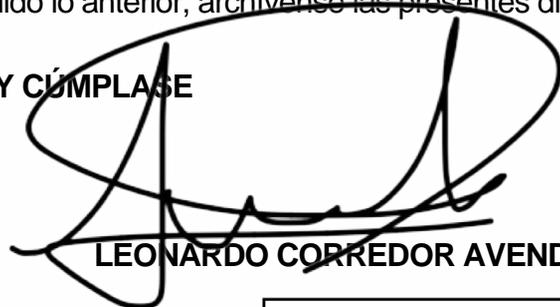
TERCERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria líbrese los oficios de desembargo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

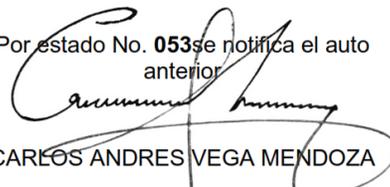
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 DE abril DE 2021

Por estado No. 053 se notifica el auto anterior


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00028-00**, informando que el apoderado de la parte actora presenta renuncia de poder. Sírvase proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno con 267 folios

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho, que la apoderada de la ejecutante Dra. GRACIELA ESTEFENN QUINTERO, presento renuncia de poder, no obstante, en providencia calendada de fecha 18 de enero de 2021 se ordenó la entrega de título a la apoderada en mención, razón por la cual y de conformidad al poder radicado en fecha 12 de marzo de 2021, se ordenará la entrega del título bajo los mismos parámetros ya resueltos, pero al apoderado Dr ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ.

AUTO

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. GRACIELA ESTEFENN QUINTERO como apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P, toda vez, que procedió de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ con C.C No 19.442.147 y T.P 103.571, como apoderado de la demanda EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P, de conformidad al poder otorgado a folio 267

TERCERO: ORDENAR la elaboración del título judicial No. 400100007604094 por valor de \$4.400.000.00 a nombre del . ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ con C.C No 19.442.147 y T.P 103.571

CUARTO: estarse a lo resuelto en cuanto a los numerales TERCERO, CUARTO Y QUINTO de la providencia de fecha 18 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO

**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 DE abril DE 2021**

Por estado No. 053 se notifica el auto anterior

CAREOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO EJECUTIVO N° 11001-31-05-012-2020-00062-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutante manifiesta que remitió notificación de que trata el artículo artículo 291 del C.P.T. y de la S.S, enviado a la dirección de correo electrónico, el cual curso de manera positiva.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 187 folios.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte ejecutante tramitó notificación de que trata el artículo 291 C.P.T. y de la S.S, enviado al correo electrónico de la ejecuta, sin embargo, deberá remitir nuevamente dicha notificación, pero de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el certificado remitido no obra constancia del envío del mandamiento de pago, para así poder entender de manera positiva la notificación personal.

AUTO

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE, a fin de notificar personalmente el mandamiento de pago de conformidad al artículo art. 108 del C.P.T y de la S.S y lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 DE abril DE 2021

Por estado No. **053** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00064-00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer

El expediente que consta de 1 cuadernos con 184 folios

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho, que las obran respuestas de bancos oficiados, sin que a la fecha hayan sido efectivas las medidas cautelares, por lo que se ordenará el embargo y la retención de los dineros, en otras entidades bancarias.

AUTO

PRIMERO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que los (as) señores (as) MEGAFUNDACIONES LTDA y JESUS BENJUMEA GOMEZ (as) posean en el BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANADINA S.A y BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A. Por secretaria líbrense los respectivos, **una vez el apoderado de la parte ejecutante haya prestado juramento conforme el artículo 101 del C.P.T y S.S.;** límitese la medida en la suma de \$30.000.000.

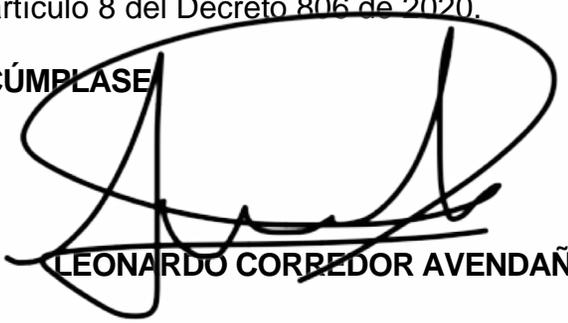
SEGUNDO: En atención a lo solicitado por el apoderado del ejecutante, se dispone el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres y mercancías pertenecientes a la sociedad MEGAFUNDACIONES LTDA con NIT 900154195-3, que se encuentren ubicados en la calle AVENIDA 15 No 104-76 OFICINA 20, de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

TERCERO: Se dispone comisionar con los insertos del caso y con amplias facultades a los Juzgados Civiles Municipales, de conformidad con los artículos 593 numeral 3º y el artículo 655 numeral 6º del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por conforme lo dispuesto por el artículo 145 C.P.T., a fin de que se sirva practicar la diligencia. **Líbrese los insertos del caso una vez la parte interesada haya prestado juramento de rigor conforme el artículo 101 del C.P.T y S.S.**

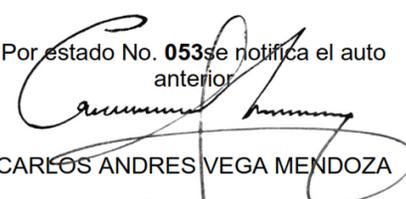
CUARTO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE a fin de que tramite notificación a la parte ejecutada, conforme lo establecido en el art. 108 del C.P.T y de la S.S y lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO

Jmd

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 DE abril DE 2021
Por estado No. 053 se notifica el auto anterior
 CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-180

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00180-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas, y llamamiento en garantía por parte de la demandada AMARILO. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 7 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho, que las demandadas AMARILO S.A.S y PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S aportaron escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre trámite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a las aquí demandadas

De otro lado, frente al llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de la demanda AMARILO S.A.S, de conformidad al artículo 64 del C.G.P, que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplida la procedencia de los mismos, por lo que se ordenara notificar personalmente.

AUTO:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA **AMARILO S.A.S**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C.S de la J como apoderado de la demandada **AMARILO S.A.S** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 178).

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA **AMARILO S.A.S**

TERCERO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CAMILO ANDRES COLORADO** identificado con C.C. No. **1.015.392.945** y T.P. No. **310.354** del C.S de la J como apoderado de la demandada **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.104)



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S

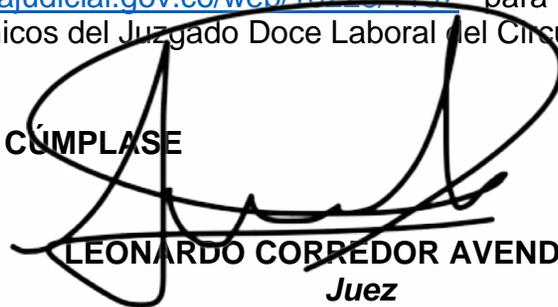
SEXTO: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACEPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada **AMARILO S.A.S** a **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**

SEPTIMO: Toda vez, que la llamada en garantía, es parte demandada dentro del presente tramite y que de conformidad al artículo 66 del C.PT y de la S.S, se encuentra notificada por conducta concluyente, de conformidad a la parte motiva, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para contestar **EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

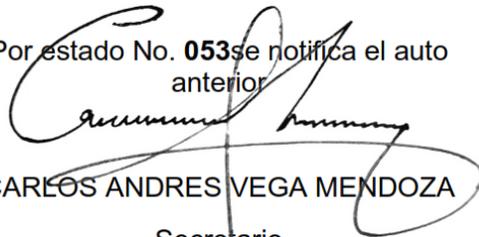
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 DE abril DE 2021</p> <p>Por estado No. 053 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00184-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00184-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 09 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SURTIFRUYER DE LA SABANA**

SEGUNDO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO COBREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 DE abril DE 2021**

Por estado No. **053** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00190-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00190-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido y escrito tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 10 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que tramite notificación a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, de conformidad al auto admisorio de la demanda de data 22 de enero de 2021, toda vez que aporta nuevamente la notificación surtida a la ya notificada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 DE abril DE 2021
Por estado No. 053 se notifica el auto anterior
 CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-192

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00192-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra certificado de notificación a la demandada y escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.

El expediente que consta de 7 archivos pdf.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA** identificado con C.C. No. **79.782.705** y T.P. No. **97.506** del C.S de la J como apoderado de la demandada **POLLO ANDINO S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 3).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA POLLO ANDINO S.A

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

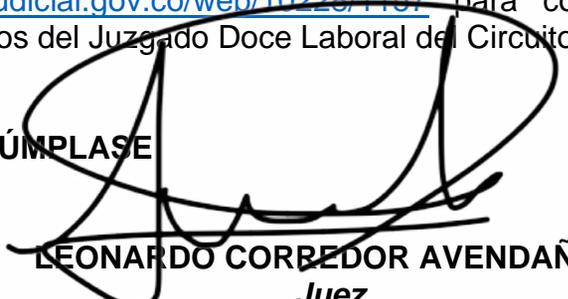
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 DE abril DE 2021</p> <p>Por estado No. 053 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



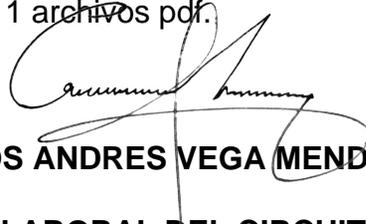
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-204

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00204-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que las entidades demandadas dieron contestación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 11 archivos pdf.

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 33).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **NATALY FLOREZ MENDOZA** identificado con C.C. No. **1.093.776.827** y T.P. No. **325.269** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.104)

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

JMD

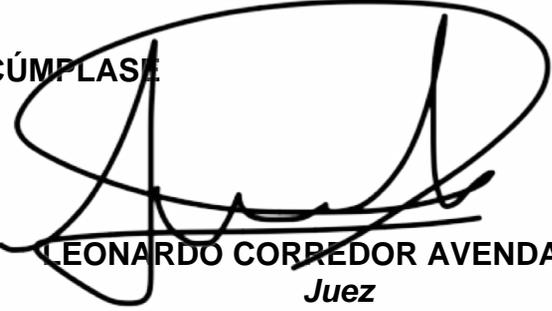


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

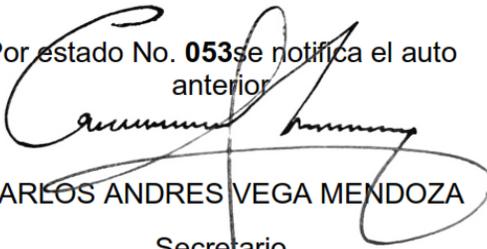
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 DE abril DE 2021</p> <p>Por estado No. 053 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-205

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00205-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que la entidad demandada dio contestación a la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 11 archivos pdf.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho, que la demandada ECOGERENCIA S.A.S aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre trámite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la aquí demandada

AUTO:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA **ECOGERENCIA S.A.S**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO** identificado con C.C. No. **80.763.369** y T.P. No. **178.360** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ECOGERENCIA S.A.S** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 31).

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA LA DEMANDA POR PARTE DE **ECOGERENCIA S.A.S**

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.



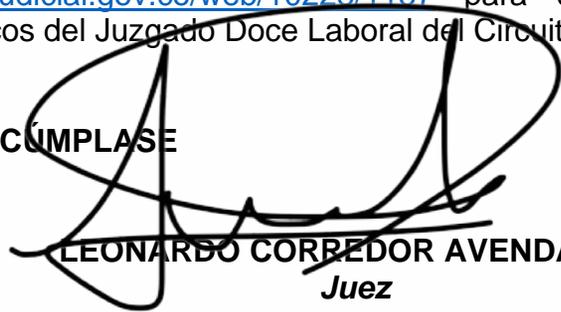
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

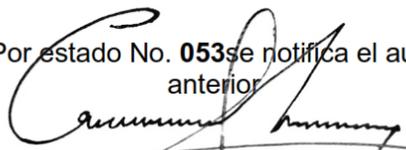


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 9 DE abril DE 2021

Por estado No. **053** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



PROCESO No. 2020-210

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00210-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas **PORVENIR** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y escrito de contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 8 archivos pdf.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** fue notificada personalmente de conformidad al Decreto 806 de 2020 artículo 8, el día 06 de octubre de 2020, según memorial de la misma data, y cuya notificación se entiende surtida dos días hábiles posterior al recibió de mensaje datos, es decir, que el término para presentar contestación de la demanda venció el día 23 de octubre de 2020, y fue hasta el día 13 de enero de 2021, cuando la mentada entidad allegó escrito de contestación, razón por la cual se reconocerá personería para actuar y se dará por no contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO** identificado con C.C. No. **1.018.418.797** y T.P. No. **222.106** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal (fl. 02).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal (fl.39).

CUARTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149**



DE 2007.

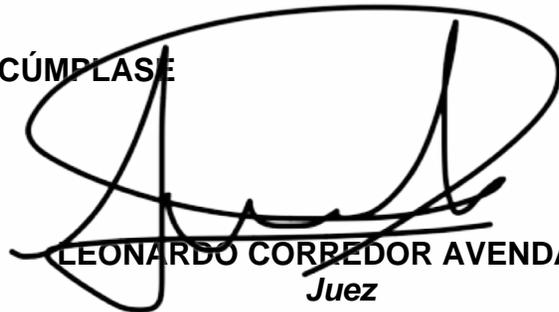
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es ilato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

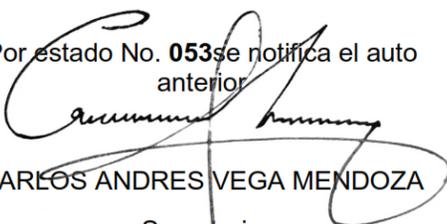
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 9 DE abril DE 2021

Por estado No. **053** se notifica el auto anterior


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

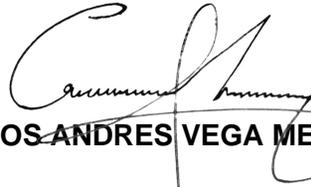
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-215-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00215-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que a la fecha no se ha notificado la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 6 archivos pdf.

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez admitida la demanda, en la misma providencia se ordeno notificar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no obstante a la fecha no obra constancia de notificación a las mencionadas entidades, razón por la cual se requerirá a la parte actora a fin de tramitar las notificaciones.

AUTO:

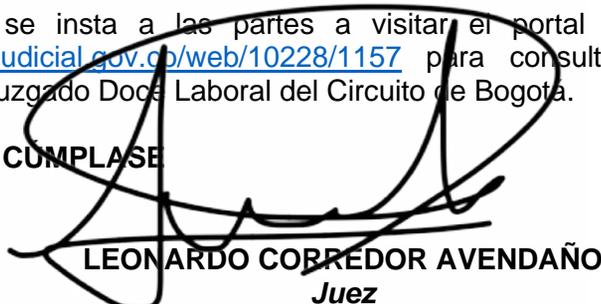
PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que adelante la notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 DE abril DE 2021

Por estado No. **053** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



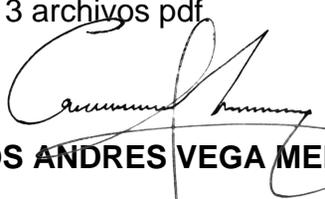
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-218

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-0021800.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra solicitud de aclaración de auto y se encuentra pendiente resolver respecto a la demanda en reconvenición presentada por COLFONDOS. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 13 archivos pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que, la apoderada de la demandante solicita aclaración de providencia del 8 de marzo de 2021, por cuanto la demanda COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, no ha cumplido con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que no se evidencia poder y que las actuaciones desplegadas han sido remitidas de un correo registrado en el Certificado de existencia y representación legal.

Al respecto el despacho, debe mencionar que, si bien es cierto, la documentación allegada por la demandada Colfondos se remitió de un correo electrónico del apoderado de la mentada entidad, y que contrario a lo manifestado por la parte demandante SI aporoto poder de representación judicial mediante escritura publica y como se evidencia en el mismo certificado de cámara y comercio, razón por la cual no existe lugar a aclarar la providencia y en su lugar dejar incólume la citada providencia, pues si se acredita en debida forma la calidad de apoderado judicial de la aquí demandada, y que de igual forma la totalidad de las actuaciones remitidas mediante correo electrónico del abogado defensor tienen plena validez de conformidad al poder otorgado mediante escritura publica No 832 del 4 de junio de 2020.

De otro lado, observa el despacho que se omitió pronunciarse respecto la DEMANDA EN RECONVENCION presentada por COLFONDOS S.A, junto al escrito de contestación, razón por la cual se efectúa el correspondiente estudio en la presente providencia

AUTO:

PRIMERO: DEJAR INCOLUME la providencia de data 8 de marzo de 2021, de conformidad a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la DEMANDA EN RECONVENCION reúne los requisitos legales establecidos en el Art 76 del C.P.T. y S.S. **ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** interpuesta por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al reconvenido **FRANCY VIVIANA SARMIENTO MUÑOZ**, toda vez que la demandante ya tiene en su poder el escrito de demanda, córrasele traslado por el termino de tres (03) días, para que proceda a contestar la demanda de reconvenición, conforme lo previene el artículo 76 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

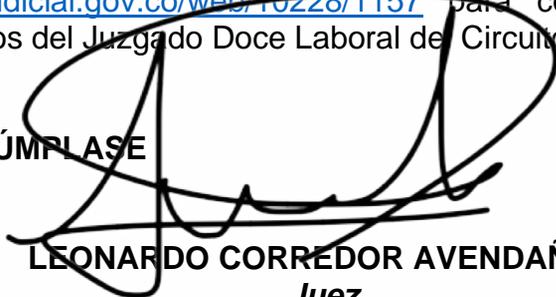


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

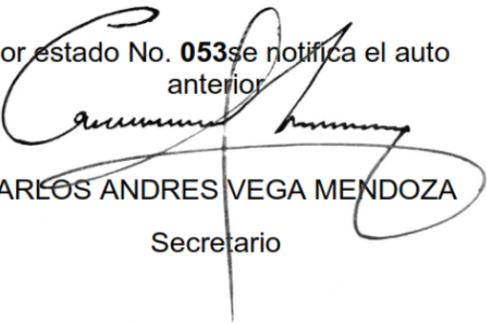
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10226/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 9 DE abril DE 2021</u></p> <p>Por estado No. 053 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



PROCESO No. 2020-224-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00224-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la demandante allego poder de sustitución Sírvase proveer.

El expediente que consta de 6 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JAVIER FRANCISCO OLMOS ROMERO** identificado con C.C. No. **79.474.421** y T.P. No. **110.357** del C.S de la J como apoderado sustituto de la demandante **ROSA NELLY RODRIGUEZ CASTILLO** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 1).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de surtir tramite de notificación, de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 9 DE abril DE 2021</u> Por estado No. 053 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-230

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00230-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que la entidad demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 06 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la demandada CHANEME COMERCIAL S.A aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre trámite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a las aquí demandadas

AUTO:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA **CHANEME COMERCIAL S.A**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. CARLA LORENA ZAMORA BUITRAGO** identificado con C.C. No. **1.010.179.240** y T.P. No. **201.186** del C.S de la J como apoderado de la demandada **CHANEME COMERCIAL S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 16).

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA LA DEMANDA POR PARTE DE **CHANEME COMERCIAL S.A**

CUARTO: SEÑÁLASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.



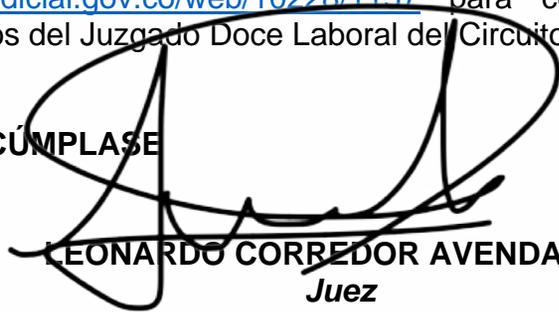
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

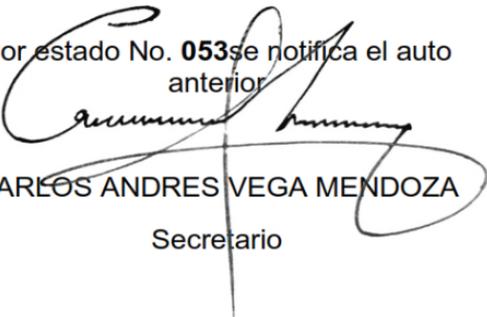
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 9 DE abril DE 2021</u></p> <p>Por estado No. 053 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-237

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00237-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 11 archivos pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que, la parte demandante aportó memorial el día 9 de febrero de 2021, en el que certificada la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la totalidad de las demandadas, y para lo cual las demandadas PROTECCION y COLPENSIONES allegaron contestación dentro del término de ley, sin embargo la demandada PORVENIR allega al correo autorizado del juzgado solicitud de notificación personal y peticiona se le remita el traslado de la demanda junto auto admisorio a fin de contestar la demanda, omitiendo con su petición la notificación ya efectiva realizada por la apoderada demandante de data 5 de febrero de 2020 y cuyo término empezó a correr desde el día 10 hasta el 23 de febrero de 2021, razón por la cual se reconocerá personería para actuar pero se tendrá por no contestada la demanda frente a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 33).

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA identificado con C.C. No. **1.093.776.827** y T.P. No. **325.269** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.104)

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO identificada con C.C. No. **32.221.000** y T.P. No. **298.961** del C.S de la J como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl.32).



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

SEPTIMO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES (08) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

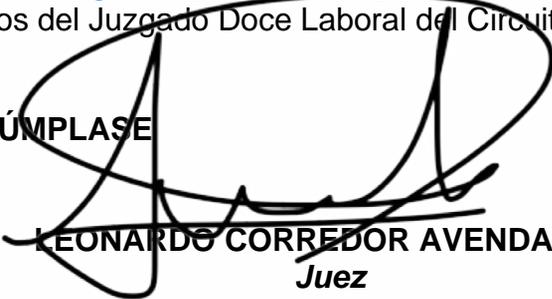
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

OCTAVO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 9 DE abril DE 2021</u></p> <p>Por estado No. 053 se notifica el auto anterior</p> <p> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-240

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-0024000**. Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada y contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JONATHAN HERNANDEZ RAMIREZ** identificado con C.C. No. **1.018.434.172** y T.P. No. **230.610** del C.S de la J como apoderado de la demandada **PLANEAMIENTO, CONSTRUCCION Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL S.A.S** sigla **PLANINCO S.A.S** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 31).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA PLANEAMIENTO, CONSTRUCCION Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL S.A.S sigla PLANINCO S.A.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES (08) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

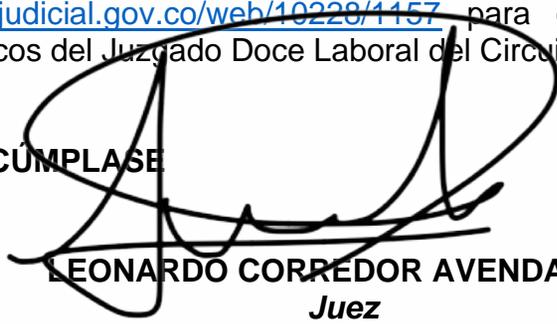
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10220/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 9 DE abril DE 2021

Por estado No. **053** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-243

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00243-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra contestación de demanda por parte de ADECCO COLOMBIA y FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A, junto a llamamiento en garantía, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que las demandadas ADECCO COLOMBIA S.A y FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A, aportaron escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre tramite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a las aquí demandadas

Frente a los llamamientos en garantía propuestos por el apoderado de la demanda **FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.** frente a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, de conformidad al artículo 64 del C.G.P, que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplida la procedencia de los mismos, por lo que se ordenara notificar personalmente.

AUTO:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA **ADECCO COLOMBIA S.A**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **NESTOR JULIAN SACIPA LOZANO** identificado con C.C. No. **1.020.768.041** y T.P. No. **289.540** del C.S de la J como apoderado de la demandada **ADECCO COLOMBIA S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 14).

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA **ADECCO COLOMBIA S.A**

CUARTO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA **FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **15.849** del C.S de la J como apoderado de la demandada **FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 132).

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.
SOCIEDAD FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.**

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora a fin de que adelante la notificación a la **ACCIONES Y SERVICIOS SA**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y a fin de continuar con el trámite procesal.

OCTAVO: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ADMITASE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada **SOCIEDAD FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A.** a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación., notificación que estará a cargo del interesado

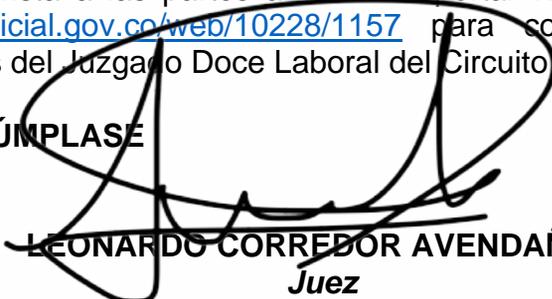
DECIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación., notificación que estará a cargo del interesado

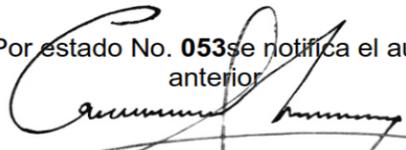
ONCE: Córresele traslado a los **LLAMADOS EN GARANTIA** por el termino de diez (10) días, para contestar, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 DE abril DE 2021
Por estado No. 053 se notifica el auto anterior
 CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-244-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00244-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que a la fecha no se ha notificado la demandada Sírvase proveer.

El expediente que consta de 6 archivos pdf.

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, una vez admitida la demanda, en la misma providencia se ordenó notificar a la demandada INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, no obstante, a la fecha no obra constancia de notificación de la mentada entidad, razón por la cual se requerirá a la parte actora a fin de tramitar las notificaciones.

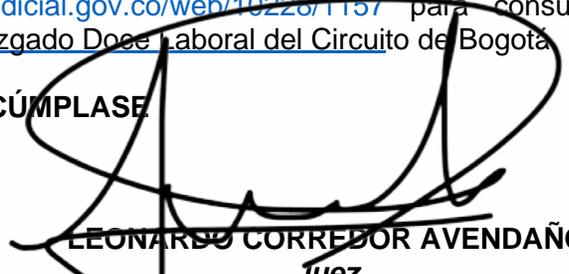
AUTO:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que adelante la notificación a la **LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y a fin de continuar con el trámite procesal.

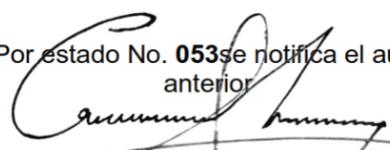
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10226/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 DE abril DE 2021</p> <p>Por estado No. 053 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-247

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-0024700.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a la demandada y contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 08 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO**, identificada con C.C. No. **1.018.439.527** y T.P. No. **260.602** del C.S de la J como apoderado de la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "CAXDAC"** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 39).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "CAXDAC"

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES (08) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

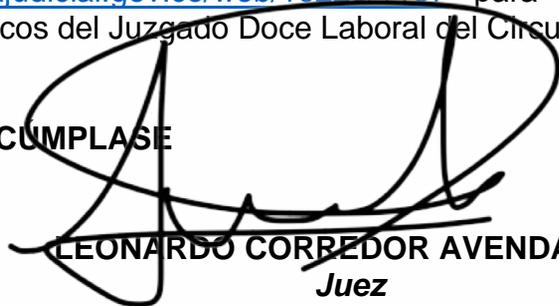


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

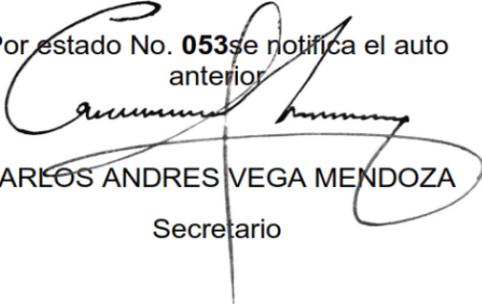
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 9 DE abril DE 2021

Por estado No. **053** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

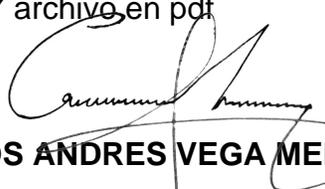
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00241-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cinco (05) de abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00241-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 7 archivos en pdf

La secretaria,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **LUIS GUILLERMO LARIOS DE LEON**, en contra de 1) **MEDIMAS E.P.S. S.A.S**, 2) **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **MEDIMAS E.P.S. S.A.S** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Respecto a la demandada **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS**, debe mencionar el despacho que el apoderado de la parte demandante no aporó el certificado de existencia y representación legal correcto, no obstante, y una vez verificado el mismo en el RUES, se logró constatar la veracidad de la información brindada para la presente entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

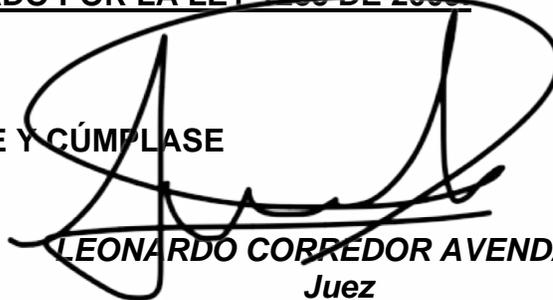
SEXTO :HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

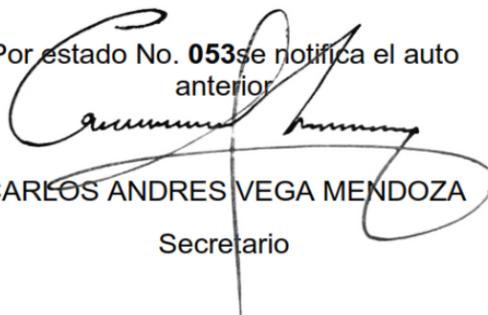
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 9 DE abril DE 2021

Por estado No. 053 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario